

Tema: Prohíbe Fumar.

Fecha: 05/11/07

DEROGADA POR ORD. 2508/08

derogada por Ord. 2534/08

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2458/2007

VISTO:

La Ley Nacional N° 23.344;

la Ley Provincial N° 175/94;

la Ordenanza Municipal N° 828/96;

las facultades conferidas a este Cuerpo por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que las normas mencionadas en el visto, propugnan una limitación en el consumo de tabaco de la población, limitando tanto las acciones publicitarias, cuanto prohibiendo el consumo de tabaco en determinados ámbitos especiales;

que se extiende en el país una fuerte conciencia en la protección del fumador pasivo respecto del fumador activo.

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger a los fumadores pasivos que, en forma compulsiva, se ven expuestos a los efectos del tabaco en locales habilitados por el Municipio;

que los conceptos vertidos en las disposiciones contenidas en la presente son, no obstante contener la misma prohibiciones, de fuerte carácter solidario;

que la Carta Orgánica Municipal establece como uno de sus postulados el derecho a la salud de los habitantes del Municipio de Río Grande.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1°) PROHÍBESE a partir del 1° de diciembre de 2007, fumar en espacios cerrados privados con acceso al público, cuya habilitación dependa del Municipio de Río Grande. Dicha prohibición comprende tanto al propietario del lugar como a los empleados y al público que ingrese al mismo.

Art. 2°) PROHÍBESE a partir del 1° de diciembre de 2007, fumar en los vehículos de transportes de pasajeros, de transporte escolar, taxis, remises, transfers y cualquier otro creado o a crearse en el futuro, cuya habilitación dependa del Municipio de Río Grande. Dicha prohibición rige para los pasajeros, el conductor y toda otra persona que por cualquier carácter viaje en el vehículo.

Art. 3°) Los titulares de los locales comerciales y/o vehículos habilitados como transporte de pasajeros serán responsables de hacer cumplir los artículos 1° y 2° de la presente.

Art. 4°) La prohibición de fumar deberá ser explicitada mediante carteles visibles al público en los medios de transporte indicados en el artículo 2° y en los lugares incluidos en el Artículo 1° de la presente Ordenanza. Dichos carteles tendrán que contener la leyenda PROHIBIDO FUMAR debiendo contener además el número de la presente Ordenanza.

Art. 5°) Los Titulares de locales comerciales, transporte de pasajeros podrán, por sí o ante el requerimiento de cualquier ciudadano, intervenir verbalmente ante el eventual infractor a la norma, inquirendo respecto de su cumplimiento.

Para el caso en que los titulares de los establecimientos o transporte de pasajeros no actuaran a favor del cumplimiento de la norma, cualquier ciudadano podrá realizar las denuncias pertinentes ante el área técnica municipal competente, para su remisión al Juzgado Municipal de Faltas.

Art. 6°) ESTABLÉCESE en caso de infracciones el siguiente régimen de sanciones, las que serán aplicadas a los responsables determinados en el art. 3°.

Para la primera infracción: 200 U.P.

Para la segunda infracción: 400 U.P.

Para la tercera infracción: 1000 U.P.

Para la cuarta y sucesivas: 1500 U.P.

No obstante la primera infracción podrá, a solicitud del infraccionado, ser reemplazada por la colaboración durante el término de 15 días y dentro del local o vehículo donde se hubiera verificado la infracción, con las campañas de concientización para la comunidad respecto de los riesgos y consecuencias del tabaquismo, que el

Departamento Ejecutivo Municipal implemente al respecto.

Art. 7º) Las sumas obtenidas de la aplicación de las multas mencionadas en el artículo 6º tendrán afectación específica a la promoción de campañas de educación y concientización dirigidas a la población sobre los riesgos y consecuencias del tabaquismo, implementadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 8º) Estarán exceptuados de la presente norma, las Confeiterías Bailables, Casinos y Clubes Nocturnos.

Art. 9º) A partir de la publicación de la presente y hasta la fecha descripta en los artículos 1º y 2º de la presente, el Departamento Ejecutivo deberá realizar campañas de concientización respecto de los riesgos y consecuencias del tabaquismo, en la que deberá incluir publicidad a través de afiches que permitan cumplir con el cometido del artículo 6º, último párrafo.

Art. 10º) El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los veinte días de sancionada la presente.

Art. 11º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Fr/OMV